

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán precio abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 enero 1927.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

Señor: Por Real decreto de 23 de junio de 1910 se creó el actual Instituto Geológico de España, reorganizando los servicios que sucesivamente habían sido encomendados a la Comisión del Mapa geológico, creada en 1873 con tan especial objeto la cual realizó una labor científica de positivo mérito.

Como consecuencia de esta reorganización se han podido ejecutar por el Instituto trabajos de tanta importancia nacional como el estudio de las zonas potásicas, petrolíferas, fosfáticas y de yacimientos de combustibles de nuestro subsuelo, que han de suministrar primeras materias indispensables para la economía nacional, realción multitud de alumbramientos de agua de utilidad manifiesta, cooperar en la labor civilizadora de nuestro Protectorado de Marruecos, reconociendo su suelo y subsuelo, y llevar a cabo

numerosos estudios geológicos y mineros de grandísimo interés mundial, que el reciente Congreso Geológico internacional de Madrid ha puesto de relieve, rindiendo justo homenaje a la seria labor del Instituto de este ramo de la cultura humana.

Es indudable que los esfuerzos realizados por su personal han sido notorios; pero los trabajos de urgencia que constantemente se le han encomendado han desviado su actividad de los fines fundamentales para que el Instituto fué creado, no pudiéndose terminar la rectificación y corrección del Mapa geológico, el estudio general de nuestra hidrología patria como fundamento de los alumbramientos locales y el conocimiento de nuestros criaderos y cuencas mineras y de toda clase de combustibles cuya utilización es esencial para el desenvolvimiento de nuestra economía.

Para poder realizar estos trabajos; para ejecutar los que además tiene encargado; para atender a los que se le vayan encomendando, y para seguir el movimiento internacional de los estudios de su competencia, aplicando los procedimientos modernos, entre los cuales merecen atención preferente los métodos geofísicos, cuya utilidad se inicia en reconocimientos y estudios geológicos y mineros, se precisa dar a este Centro una nueva organización que le permita realizar este amplio programa en un tiempo razonable, evitando los retrasos que la anterior organización ha determinado en la labor del Instituto, y más especialmente en su fundamental misión de publicar el Mapa geológico de España, que se inició en 1873, bajo la modesta

forma de un bosquejo geológico en escala de 1 a 400.000 y que se logró ultimar en 1879, al cabo de diez y seis años de ímprobo trabajo, realizado en su mayor parte por un grupo de Ingenieros de Minas eminentísimos, cuya fama ha traspasado las fronteras, entre los cuales son de citar los nombres de Fernández de Castro, Mallada, Gonzalo Taún Vidal, Cortázar y otros no menos ilustres Geólogos españoles.

En las ediciones de este bosquejo publicadas más tarde se han ido teniendo en cuenta los interesantes estudios geológicos realizados posteriormente, pero no ha sido posible todavía ordenar en debida forma los múltiples datos que existen en el archivo del Instituto, recogidos solamente en parte en sus publicaciones, y que son consecuencia de los estudios realizados por sus Ingenieros para preparar la de un verdadero Mapa geológico análogo al que poseen todas las naciones adelantadas, en el cual se especificuen claramente los tramos geológicos, los accidentes tectónicos, los criaderos de minerales, la hidrología subterránea y cuantos datos se relacionen con la formación del suelo y del subsuelo nacional.

Con la actual organización del Instituto, la publicación de un Mapa geológico en estas condiciones, llevada a cabo sin abandonar sus demás interesantes cometidos, exigiría un tiempo superior a la vida de una generación. Para conseguir publicarlo rápidamente, al objeto de tener disponible este instrumento de trabajo que pueda ser utilizado por nuestra industria minera, por los servicios de Obras públicas, por los agricultores y por cuantos se dediquen a estudios de carácter científico, es preciso modificar la organización del Instituto en tal forma que con su actual personal especializado, utilizado como elemento director de los trabajos, y con el concurso de otros Ingenieros de Minas y de cuantos elementos puedan colaborar en tan útil empresa, se pueda publicar en un plazo que no exceda de diez o doce años el Mapa geológico de España, a cuyo efecto el Ministro que suscribe cree conveniente la distribución, en varias divisiones, del personal del Instituto para la ejecución de sus trabajos de campo, teniendo a su cargo cada una de ellas el estudio de una región de nuestro territorio, cooperando al mismo muy especialmente los Ingenieros de los distintos Centros existentes en cada una de estas regiones, bajo la dirección de los Vocales del Instituto, para obtener simultáneamente un elevado rendimiento de trabajo y una máxima economía, logrando al mismo tiempo la formación del personal especializado en los estudios del subsuelo.

Por último, para poner más en armonía el título de este Centro con la misión técnico-industrial geológica y minera que se viene encomendando al Instituto parece lógico que en lo sucesivo se titule Instituto Geológico y Minero de España.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de pro-

poner a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de enero de 1927.—Señor:— A los R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO

Núm. 51.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Instituto Geológico de España, establecido por Real decreto de 28 de junio de 1910, se denominará en lo sucesivo Instituto Geológico y Minero de España, y tomará por misión principal la continuación de los estudios del suelo y del subsuelo que sean necesarios para el conocimiento de la Geología y de la Minería del país, con el fin de rectificar y corregir el Mapa Geológico de España y de establecer el de sus Colonias y Protectorado de Marruecos.

Comprenderán estos estudios, no solamente el examen detallado de nuestra geología tectónica y estratigráfica con un carácter puramente científico, sino que se orientarán los trabajos hacia el más racional aprovechamiento del subsuelo, desde el punto de vista minero, examinando las posibilidades de descubrimiento y explotación de criaderos de minerales, de cuencas de toda clase de combustibles, de aguas subterráneas y de cuantas materias y productos contenidos en el subsuelo puedan ser objeto de una utilización industrial.

Artículo 2.º Para cumplir estos fines, el Instituto Geológico y Minero dispondrá, de una parte, del personal que actualmente presta sus servicios en el mismo, y de otra, de los Ingenieros de Minas afectos a los Distritos Mineros que se considere conveniente utilizar, tomando a su cargo su dirección técnica y la responsabilidad de los trabajos realizados.

Estos se divulgarán en las actuales publicaciones del Instituto o en otras nuevas que su Dirección considere conveniente editar para que su labor sea de una utilidad general.

Artículo 3.º Los servicios del Instituto Geológico podrán tener carácter nacional e internacional, clasificándose los primeros en generales y especiales.

Se entenderán por servicios generales los que el Instituto realice por cuenta del Estado con los medios económicos que figuran en los Presupuestos generales del Ministerio de Fomento y por servicios especiales los encomendados al Instituto por otros Departamentos ministeriales, Diputaciones, Ayuntamientos o entidades de carácter particular que se realicen con recursos de las mismas.

Artículo 4.º Los servicios generales podrán ser centrales o regionales, según que se ejecuten en el domicilio del Instituto o fuera del mismo.

Artículo 5.º Los servicios centrales comprenderán:

- a) Dirección del Instituto,
- b) Secretaría.

- c) Publicaciones técnicas y de vulgarización.
- d) Laboratorios.
- e) Formación de colecciones.
- f) Estudios e investigaciones geofísicas.
- g) Estudios de las necesidades de la minería en orden al establecimiento de transportes.

Artículo 6.º Corresponde al Director del Instituto la Jefatura interior de todos los servicios, ordenar y disponer el trabajo de su personal y ostentar en las relaciones del Instituto con otros Centros o entidades, la representación del mismo.

Igualmente dirigirá y ordenará los estudios y trabajos del personal afecto a los Distritos mineros que se adscriban al Instituto y de todos los elementos de carácter científico cuyo concurso sea conveniente utilizar.

El Director del Instituto dará cuenta anualmente al Ministro de Fomento de la labor realizada por este Centro en una Memoria que abarcará el examen de todos los trabajos realizados con los diversos fines del Instituto.

Artículo 7.º La Secretaría del Instituto tendrá a su cargo las relaciones del Instituto con la Administración central, con otras entidades de carácter científico o cultural nacional y extranjera, la contabilidad de todos los servicios, la ordenación y cuidado de la biblioteca del Instituto, la administración de sus publicaciones, los trabajos estadísticos de la labor realizada y la Jefatura del personal en relación con el cumplimiento de estos fines.

Artículo 8.º El Instituto continuará publicando anualmente sus Boletines y Memorias, las hojas del Mapa cuya corrección vaya completando la explicación de las mismas y cuantos libros y folletos sea posible para llevar al general conocimiento su labor y para cumplimiento de sus fines de divulgación de sus trabajos.

Artículo 9.º Se completará en el plazo más breve posible la instalación de los laboratorios necesarios para el análisis químico de rocas y minerales, preparaciones al microscopio, fotografía, preparaciones de fósiles y cuantos conduzcan a la determinación de los ejemplares que sean objeto de estudio del Instituto.

Artículo 10. Se formará en el Instituto una colección general de minerales, rocas y fósiles de España y diversas colecciones especiales, tanto por la procedencia de ejemplares que las constituyan, como desde el punto de vista de la diversa aplicación de sus elementos con destino a la agricultura, a la construcción, a la metalurgia, etc. Se formarán además colecciones que sirvan de base a otros centros de enseñanza, tanto de carácter elemental como superior. Estas colecciones serán facilitadas gratuitamente por el Instituto a las entidades y centros de cultura que lo soliciten.

Artículo 11. Se creará en el Instituto una Sección de trabajos de geofísica, con sus correspondientes laboratorios y aparatos, la cual fijará los lugares más adecuados de aplicación de estos procedimientos, mediante trabajos que podrán ejecutarse por administración o por con-

tratas con entidades especializadas en estos estudios.

Artículo 12. El Instituto formulará y elevará al Ministro de Fomento, a los efectos procedentes, la relación general de ferrocarriles de más interesante aplicación a la Minería y el de medios más convenientes de enlace de los yacimientos de minerales y de combustibles de todo género con las redes generales de ferrocarriles construídas y con las líneas que en lo sucesivo se proyecten construir.

Artículo 13. Los servicios regionales del Instituto tendrán por principal objeto el estudio y aprovechamiento del subsuelo. Se dispondrá por la Dirección del Instituto la forma de llevar a cabo estos estudios y la recopilación central de todos los trabajos ejecutados.

Artículo 14. A estos fines se distribuirá el personal que actualmente forma la plantilla del Instituto y los Ingenieros agregados a la misma en varias divisiones regionales, bajo la dirección de un Jefe especializado en el conocimiento de la región y quedarán afectos a las citadas divisiones todos aquellos elementos técnicos que a propuesta de la Dirección del Instituto autorice la administración a utilizar para que los auxilien en sus trabajos.

Artículo 15. El personal afecto a cada una de estas divisiones tomará a su cargo la formación del Mapa Geológico Minero de la misma, los estudios de criaderos contenidos en ella, los de las cuencas de combustibles, la dirección técnica de los sondeos que se realicen por cuenta del Estado, los estudios de hidrología subterránea, la geología agronómica de la región, la catalogación de rocas aplicables a la construcción, el estudio de las minas en explotación enclavadas en ella y la recogida de ejemplares de todas clases que sirvan de base para la formación de las colecciones del Instituto y en las destinadas a otros Centros y cuantos estudios y trabajos ordene la Superioridad.

Artículo 16. El personal afecto al servicio de Divisiones regionales percibirá, aparte de las dietas y gastos de locomoción que se establecen en la Instrucción general de indemnizaciones del personal del Cuerpo de Minas, una remuneración especial por trabajo ejecutado y publicado en relación con la importancia del mismo, cuya cuantía y distribución se establecerá en el Reglamento para la aplicación del presente Real decreto.

Artículo 17. La Dirección del Instituto dispondrá y organizará la recopilación central de los datos aportados por las Divisiones regionales y servicios especiales, a los fines de la publicación del Mapa geológico, de los estudios de aprovechamiento de combustibles, de la fijación de lugares más adecuados para el establecimiento de sondeos, de la formación del Mapa geológico-agronómico de España y del establecimiento en planos y proyectos de líneas de transporte de especial interés para el desarrollo de la Minería.

Artículo 18. Queda autorizado el Instituto Geológico y el personal del mismo para llevar a

cabo servicios especiales por cuenta del Estado, Diputaciones, Municipios y Entidades oficiales o particulares. Consistirán los servicios especiales en la redacción de informes, resolución de consultas o realización de trabajos de carácter geológico o minero, a requerimiento de los interesados y previa la aceptación por los mismos del presupuesto de gastos y remuneración que el Instituto formule para la ejecución de aquéllos. Se fijará en el Reglamento la participación del Instituto en los ingresos obtenidos por estos conceptos.

Artículo 19. Se considerarán como servicios especiales los estudios del suelo y subsuelo de las Colonias y Protectorados de Marruecos, y se efectuarán de acuerdo con la Dirección general que tiene a su cargo los asuntos relacionados con aquellas regiones en la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 20. El Instituto intensificará los estudios de carácter internacional que se relacionen con los fines del mismo.

Procurará intervenir y tomar parte en los Congresos y reuniones de carácter geológico o minero que se celebren en lo sucesivo; integrar con su personal las Comisiones internacionales que puedan constituirse con análogos fines; realizar trabajos de Geología y Minería comparados con los de otros países; estudiar la organización de los museos y colecciones del extranjero; emitir dictámenes y formular proyectos en relación con el fomento de nuestro comercio exterior, de primeras materias procedentes del subsuelo y de productos elaborados obtenidos de la transformación de las mismas, velando por la constante defensa de los intereses de nuestra Minería en tan interesante aspecto de su prosperidad y desenvolvimiento.

Artículo 21. Quedará igualmente encargado el Instituto Geográfico y Minero de España de cuantos trabajos fueron encomendados por disposiciones anteriores a la Comisión del Mapa geológico y al Instituto Geológico.

Artículo 22. Los Centros oficiales, los explotadores de minas, canteras, manantiales de aguas minero-medicinales, etc., quedan obligados a facilitar al personal del Instituto cuantos datos y noticias recaben de los mismos en funciones del servicio para el mejor cumplimiento de su misión.

Artículo 23. El Instituto será oído en los expedientes administrativos que se tramiten sobre concesiones, captaciones, defensa y explotación de manantiales de aguas minero-medicinales, de origen subterráneo, y sobre fijación de zonas de protección de los mismos.

Artículo 24. El Instituto tendrá a su cargo la dirección técnica de los trabajos de investigación que puedan emprenderse en las zonas reservadas al Estado.

Artículo 25. El personal del Instituto seguirá siendo el que actualmente presta sus servicios en el mismo. Se nombrarán por concurso de méritos los Ingenieros que hayan de ocupar las vacantes que ocurran en lo sucesivo, siendo condición preferente la de haber prestado ser-

vicios en las Divisiones regionales en la medida y condiciones que establezca el Reglamento.

Artículo 26. La Dirección del Instituto formulará en el plazo de sesenta días una propuesta de Reglamento para la aplicación del presente Real decreto, en que se establezca detalladamente la organización de todos los servicios encomendados al Instituto

Artículo transitorio.

Queda autorizado el Ministro de Fomento, en tanto que se ordene con carácter definitivo, las dotaciones consignadas en el presupuesto para los servicios reorganizados del Instituto, para distribuirlos en la forma que considere más oportuna, solicitando las transferencias que sean necesarias de los créditos que figuran en el capítulo y conceptos correspondientes.

Dado en Palacio a siete de enero de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

(Gaceta 8 enero 1927).

SECCIÓN QUINTA

Núm. 379.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Teniente Coronel, Director del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que hasta el día 10 de febrero próximo, a las once horas en punto del mismo, se admiten proposiciones para la compra directa por la Junta Económica del Parque de Intendencia de esta capital, de los artículos siguientes:

Sal, leña, carbón de cok, carbón de hulla, ainofol y jabón, necesarios en este Parque y sus depósitos de Intendencia de Guadalajara, Huesca y Castellón, en la cuantía que indique el cálculo de necesidades, que estará a disposición de los proponentes en las Oficinas del Establecimiento, desde el día 5 de dicho mes en adelante, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras, todos los días laborables, en las citadas Oficinas, debiendo presentarse las proposiciones bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo de haber ingresado en la Caja del Parque el 5 por 100 del importe de su proposición, el que deberá elevarse al 10 por 100 al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidas las proposiciones.

Zaragoza, 20 de enero de 1927. — El Director, Eduardo de Armijo.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle número.....

Habiéndose enterado del anuncio y pliego de condiciones para tomar parte en la compra directa, anunciada para el día de, en el

Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se compromete a entregar.... quintales métricos (en letra) al precio de... (en letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, de de 192...
(Firma del proponente).

Núm 375.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Se hallan vacantes tres plazas de Médico de guardia del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de esta Universidad, dotadas con el sueldo anual de dos mil pesetas, o la gratificación de mil quinientas, que han de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento interior de las Clínicas, aprobado por Real orden de 18 de noviembre de 1913, que dice:

«Creadas estas plazas en la ley de Presupuestos de 1913, su provisión se hará mediante concurso, que se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, señalando el plazo de quince días para la presentación de solicitudes, que se dirigirán al Ilmo. Señor Rector de la Universidad, con sujeción a las condiciones de preferencia siguientes:

- 1.ª Ser Doctor en Medicina y Cirugía.
- 2.ª Haber sido alumno interno de cualquiera de las Facultades del Reino.
- 3.ª Ser Licenciado en la citada Facultad.

Las propuestas las hará el Claustro de la Facultad de Medicina, serán unipersonales y se procederá a aquellas mediante votación entre los señores Catedráticos numerarios asistentes a la Junta que se convoque para dicho objeto; y los que resultasen nombrados, la desempeñarán durante cuatro años, a contar desde la fecha de la toma de posesión».

En su consecuencia, los aspirantes al concurso dirigirán sus instancias documentadas a este Rectorado, en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, que se insertará también en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

En virtud de acuerdo de la Superioridad, se publica este anuncio, quedando anulado el que apareció en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 5 de diciembre último.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Zaragoza, 20 de enero de 1927. — El Rector, Royo.

SECCIÓN SEXTA

Confeción y exposición de documentos.

Comisiones de evaluación.

Designados por los Ayuntamientos, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, los vocales natos de las Comisiones de eva-

lución que han de formar el repartimiento general del ejercicio de 1927, quedan expuestas al público dichas designaciones, con los documentos que han servido de base a las mismas, por término de siete días, en las respectivas Casas Consistoriales, para los efectos de reclamaciones, que podrán formularse en el plazo expresado ante las citadas Alcaldías.

Número 278 Bureta

— 311 Atea

— 286 Sobradíel

* * *

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1927, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndole, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se le asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 268 Uncastillo

— 293 Pozuelo

— 304 Illueca

— 823 Sta. Eulalia de Gállego

— 353 Gallur

— 286 Sobradíel

* * *

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Proyecto de presupuesto para 1927.

Número 292 Jarque

Presupuesto ordinario para 1927.

Número 265 Herrera de los Navarros

— 288 Orés

— 320 Mainar

— 360 Puebla de Albortón

Liquidaciones al presupuesto del ejercicio semestral de 1925-26.

Número 315 Monegrillo

— 289 Sobradíel

Cuentas municipales.

Núm. 270 Zuera. — Ejercicio semestral de 1926.

Núm. 343 Bortalba. — Ejercicio de 1925-26.

Padrón de cédulas personales.

Número 268 Uncastillo

— 275 El Burgo de Ebro

— 288 Orés

— 312 Atea

— 343 Bortalba

— 371 Quinto

— 360 Puebla de Albortón

Padrón de habitantes.

Número	275	El Burgo de Ebro
—	337	Fuentes de Ebro
—	342	Azuara
—	360	Puebla de Albornón

Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan, en sus respectivas Alcaldías, los días 30 del actual, 13 de febrero y 6 de marzo, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Núm. 357 Villadoz.—José Roche Pardos.

Núm. 361 Alborge.—Andrés Gracia Palacios.

Núm. 369 Alpartir.—José Pérez Navarro.

Núm. 372 Alagón.—Santiago Calvo Pardinias, Fermín Hernández Balaguer, Valero Ibáñez Villarroya, Roberto Ruiz Andrés y José María Sierra Flamenco.

Bujaraloz.

N.º 325.

Desierta, por falta de concursantes, la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, la cual fué anunciada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 230, de fecha 29 de septiembre último; se anuncia nuevamente, por término de treinta días, a contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Su dotación consiste en 333 pesetas por prestación de servicios y residencia, las cuales se hallan consignadas en el presupuesto municipal, más el importe de los medicamentos facilitados a las familias pobres, que se hallan incluídas en las listas de Beneficencia, cuyo importe será satisfecho, con arreglo a la tarifa aprobada por Real orden de 31 de julio de 1923.

Además podrá contratar el Profesor que resulte agraciado las igualas con los vecinos que así lo deseen.

Los Facultativos que deseen concursar dicha plaza, podrán dirigir sus instancias a esta Alcaldía, debidamente reintegradas y en el mencionado plazo de treinta días.

Bujaraloz, 17 de enero de 1927.—El Alcalde, Luis Pallás.

Chiprana.

N.º 355.

Por falta de concursantes se anuncian nuevamente las vacantes de Inspector municipal y de higiene y Sanidad pecuaria de esta villa, dotadas la primera con 600 pesetas y 365 la segunda, pagada del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

El agraciado podrá contratar libremente con los vecinos las caballerías mayores y menores que éstos posean.

Las solicitudes documentadas y debidamente

reintegradas se dirigirán a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días.

Chiprana, 19 de enero de 1927.—El Alcalde, Pedro Vicente.

Jaraba.

N.º 257.

Por término de treinta días se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este distrito con el haber anual de setecientas pesetas.

Los aspirantes que reúnan las condiciones necesarias para desempeñar dicho cargo, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, en el plazo de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Jaraba, a 16 de enero de 1927.—El Alcalde, Leoncio Agradós.

Las Pedrosas.

N.º 324.

Habiendo quedado desiertas en el concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 6 de noviembre último, número 262, las plazas de Inspector de carnes e higiene pecuaria de este pueblo, se anuncian nuevamente, por término de treinta días, a contar de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. La dotación consiste en 600 pesetas por la primera y 365 por la segunda, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes se presentarán en la secretaría de este Ayuntamiento.

Las Pedrosas, a 17 de enero de 1927.—El Alcalde, Emilio Cabestré.

Sádaba.

N.º 368.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de esta villa y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veintiséis del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas en esta villa.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial el día veintiocho de febrero próximo, a las once de la mañana, bajo mi presidencia o la del Concejal delegado al efecto y con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente, asistidos por el Notario de este distrito, en la forma y condiciones que determina el artículo quince del Reglamento de 2 de julio de mil novecientos veinticuatro, bajo el tipo de ciento veintiocho mil ciento veintinueve pesetas noventa y un céntimos a que asciende el importe total del presupuesto de contrata.

Las proposiciones se harán por escrito, en papel timbrado de la clase sexta, presentándose en pliego cerrado desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación de la subasta en la secretaría del Ayuntamiento y horas de once a trece, ajustadas al siguiente modelo:

Don....., vecino de....., y domiciliado en la calle de....., bien enterado de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se exigen para la adjudicación en

pública subasta de las obras de construcción de un edificio para Escuelas en la villa de Sádaba, se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad expresada en letra por la cual se compromete a ejecutar ó efectuar las obras, advirtiéndose que no se admitirá proposición en la cual no se exprese dicha cantidad, en pesetas y céntimos, supere al tipo de subasta o se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado, en otro sobre abierto, la cédula personal y resguardo que acredite la constitución del depósito provisional de seis mil cuatrocientas seis pesetas cincuenta céntimos, importe del cinco por ciento del tipo de subasta, fianza que habrá de depositar bien en la Caja municipal, en la general de Depósitos o en una de sus sucursales, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo diez del Reglamento, computándose éstos en la forma que establece el artículo once. Como fianza definitiva deberá consignar el diez por ciento de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

Para el bastanteo de poderes se halla designado el Letrado D. Virgilio Miguel, vecino de Ejea.

Las mejoras con relación al tipo de subasta estarán determinadas por la mayor cantidad en baja que ofrezca el licitador en su proposición, y en el caso de presentarse varias proposiciones iguales, se procederá como dispone la regla undécima del artículo quince del Reglamento y párrafo tercero del artículo ciento sesenta y dos del Estatuto.

El contratista deberá dar principio a los trabajos en término de veinte días, a partir de la adjudicación definitiva de la subasta y terminar las obras dentro del plazo de nueve meses, a contar de la indicada fecha.

El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en seis meses y el de seguro de incendios en quince.

Los planos, presupuesto y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles, a fin de que los licitadores puedan tomar los datos y antecedentes que estimen convenientes.

Sádaba, a veinte de enero de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, José Bello.

Sos del Rey Católico. N.º 352.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de fecha 30 de noviembre último poniendo en vigor para el año 1927 el Repartimiento general del ejercicio de 1925-26, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 15 de dicho mes, se anuncia al público, a los efectos de impugnación por parte de contribuyentes que representen un diez por ciento de los existentes en el Municipio o una décima parte de la riqueza incluida en la parte Real de dicho repartimiento. Los escritos de impugnación serán presentados en la secre-

taría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Sos del Rey Católico, 12 de enero de 1927. El Alcalde, José Alvira. — Rubricado.

N.º 335.

INTERVENCIÓN DE FONDOS MUNICIPALES

Estado demostrativo de la recaudación e inversión de dichos fondos desde 1.º de octubre a 31 de diciembre de 1926.

INGRESOS		Pesetas.
Existencia en Caja el 30 de septiembre de 1926		22.105'11
1. Rentas		126'40
2. Aprovechamientos de bienes comunales.		1.897'50
5. Eventuales y extraordinarios		191'05
8. Derechos y tasas.....		2.119'62
9. Cuotas, recargos, etc.....		15.17'84
10. Imposición municipal		18.964'43
11. Multas		161
15. Resultas		16.040'27
<i>Total de ingresos</i>		63.122'72

GASTOS		Pesetas.
1. Obligaciones generales.....		7.132'12
2. Representación Municipal.....		220'75
3. Vigilancia y seguridad.....		3.071'18
4. Policía urbana y rural.....		996'27
5. Recaudación		1.035'18
6. Personal y material de oficinas.....		4.426'66
7. Salubridad e higiene.		2.435'82
8. Beneficencia		1.859'92
9. Asistencia social		213'50
10. Instrucción pública.		2.884'30
11. Obras públicas.....		3.976'75
12. Montes.		1.028'34
13. Fomento de intereses comunales...		131'25
18. Imprevistos.		362'68
19. Resultas.....		578'88
<i>Total de gastos</i>		30.353'60

Existencia en 31 de diciembre de 1926	32.769'12
Id. en concepto de Depósitos.....	2.039'75

Sos del Rey Católico, 7 de enero de 1927. — El Secretario-Interventor, Victoriano Almárcegui. — V.º B.º El Alcalde, José Alvira.

Villafeliche. N.º 309.

Habiendo solicitado D. José Jiménez Esteban, de esta localidad, la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en el taller de carpintería que posee en la Plaza Mayor, con destino a la mencionada industria, se abre información de diez días, durante los cuales, serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación. Dicho plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villafeliche, 18 de enero de 1927. — El Alcalde, Faustino Lou.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 308.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

D. Miguel Carazony de la Rosa, Juez de Instrucción de este partido;

Por el presente se cita, llama y emplaza a todos los acreedores de Rafael de Bustamante, vecino que fué de esta ciudad, teniendo establecido en la misma dos garages y ventas de bicicletas y accesorios, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración e instruirlos del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número cincuenta y tres del año mil novecientos veintiséis, por alzamiento de bienes.

Dado en Calatayud, a diez y ocho de enero de mil novecientos veintisiete. — Miguel Carazony.—P. S. M., Justo López.

Núm. 376.

Ejea de los Caballeros.

Edicto.

D. Esteban Díez Casajús, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente se sacan a pública subasta las fincas que a continuación se describen, según lo acordado en autos de procedimiento sumario conforme al artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, que se siguen a instancia de D. Evaristo Murillo y Murillo, contra D. Santos Larrodé Clemente y su esposa D.^a Trinidad Lección Laborda, en reclamación de un crédito hipotecario de seis mil pesetas, intereses, gastos y costas.

1.º Un campo, en la partida del Tablar, de cuatro cahices y dos hanegas, equivalentes a dos hectáreas, cuarenta y tres áreas, diez y seis centiáreas; lindante por norte con chopera perteneciente a la misma finca y ésta con el río Arba, por sur con acequia de riego y campos de José Salas y Miguel Galé, por este con el de Miguel Murillo y por oeste con el río Arba. Valorado en seis mil pesetas.

2.º Y campo, en la partida de la Loma, de un cahiz y cuatro hanegas, equivalentes a ochenta y cinco áreas, ochenta y una centiáreas; lindante por norte con el de Miguel Latorre, por sur con otro de Manuel Matute, por este con el de Pascual Vera y por oeste con otro de Rafael Larrodé. Valorado en tres mil pesetas.

Ambas fincas están situadas en término municipal de Tauste.

Advertencias.

Primera. El remate tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado el día catorce de febrero próximo y hora de las once de su mañana.

Segunda. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno citado, estarán de manifiesto en la secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera. Sirve de tipo para la subasta la cantidad expresada como valor de dichas fincas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta los postores no exceptuados en la regla décimocuarta del artículo expresado, deberán consignar en este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta.

Dado en Ejea de los Caballeros, a catorce de enero de mil novecientos veintisiete. — Esteban Díez.—El Secretario judicial, Juan López Zafra.

PARTE NO OFICIAL

Banco de Aragón. — Zaragoza.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración ha acordado convocarla para el día 6 de febrero próximo, a las once, en su domicilio social.

Para tener derecho de asistencia a la junta, se requiere ser poseedor de veinte o más acciones, con treinta días de anticipación a la celebración de aquélla, debiendo recoger la tarjeta de asistencia antes de los tres días de la fecha indicada.

Zaragoza, 17 de enero de 1927 --El Secretario, Joaquín Bardavío.

Autobuses de Zaragoza.

A los efectos de los artículos 16 (y su segunda disposición transitoria) y el 26 de sus Estatutos, se celebrará Junta general extraordinaria de accionistas en la Cámara de Comercio el 31 del actual, a las diez y ocho, en primera, segunda y tercera convocatoria.

Por acuerdo del Consejo, el Secretario, Emilio Rozas.

IMPRESA DEL HOSPICIO